

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975

Vistas las presentes actuaciones:

que en esta Corte, en el exp. N° 4978/73 de Superintendencia, fallado el 28 de noviembre de 1974, se reservó el derecho a considerar el recurso de apelación contra las resoluciones de los tribunales superiores en materia de reincorporación, que por vía de principio, la Acordada N° 15/74 no ha previsto.

que, en su mérito, se declara procedente el recurso de fs. 32, concedido a fs. 33,

## X CONSIDERANDO:

que a fs. 29 la Cámara Nacional Electoral declaró que corresponde la reincorporación del ex-agente Manuel Agapito Calvo con el alcance del art. 8 de la Acordada N° 15/74.

que dicho precepto establece que a los agentes cuya reincorporación se hubiese resuelto favorablemente pero no acreditasen encontrarse capacitados para assumir sus funciones se les extenderá un certificado a los fines previsionales que correspondan, situación que expresamente comprende al peticionario como surge del informe de fs. 27.

||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||  
debe ser reincorporado el apelante, toda vez que lo resuelto solo tiene el alcance de un reconocimiento del derecho a accederse a los beneficios de la ley 20.508 a los fines previsionales, pero no a exigir la reincorporación efectiva que, por aplicación del referido art. 8 de la Acordada N° 15/74, el agente no está en condiciones de obtener.

Poe ello, se confirma la resolución apelada de fs.

29. Hágase saber y devuélvase al tribunal de su procedencia con el objeto de que se le extienda la certificación a los fines previsionales correspondientes.-

MIGUEL ANGEL BERQUITZ

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN NANCLARES ~ HECTOR MASNATTA

ES COPIA



ARTURO ALONSO GOMEZ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION